## RECURSO DE ACLARACIÓN, RECTIFICACIÓN Y ENMIENDA.

## S. J. L. POZO ALMONTE

GABRIELA HERRERA IRIGOYEN, Abogada, por el solicitante "OBISPADO DE IQUIQUE", en autos sobre constitución de concesión minera de exploración denominada "TIRANA 5B", ROL N° V-6448-2020, a USIA, respetuosamente digo:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 182 del Código de Procedimiento Civil, vengo en solicitar se rectifique la sentencia constitutiva dictada por SS. con fecha **29 de marzo de 2021,** notificada a mi parte con la misma fecha, en los siguientes términos:

## - En el considerando PRIMERO:

<u>Donde dice</u>: "Que doña GABRIELA HERRERA IRIGOYEN, chilena, soltera, abogado, cédula nacional de identidad número 15.010.659-1, en representación de **Obispado de Iquique**, sociedad chilena, giro minero, Rol Único Tributario N° 70.017.320-8, ambos domiciliados en calle Sotomayor N° 575, Oficina 1201, Iquique, presentó con fecha **13 de octubre de 2020**, el Pedimento Minero denominado "TIRANA 5B" solicitando la concesión del mismo".

<u>Debe decir</u>: "Que doña GABRIELA HERRERA IRIGOYEN, chilena, soltera, abogado, cédula nacional de identidad número 15.010.659-1, en representación de la **DIÓCESIS DE IQUIQUE**, para estos efectos el **OBISPADO DE IQUIQUE**, persona jurídica eclesiástica, Rol Único Tributario N° 70.017.320-8, ambos domiciliados en calle Sotomayor N° 575, Oficina 1201, Iquique, presentó con fecha 13 de octubre de 2020, el Pedimento Minero denominado "TIRANA 5B" solicitando la concesión del mismo".

POR TANTO; En mérito de lo expuesto y lo dispuesto en la norma legal citada,

<u>SIRVASE SS</u>: Tener por interpuesto recurso de aclaración, rectificación y enmienda y, en definitiva, acogerlo totalmente, rectificando la sentencia dictada por SS. con fecha 29 de marzo de 2021, en los términos solicitados en el cuerpo de esta presentación, y señalando que la misma, se tiene como parte integrante de la referida sentencia.